

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ENTIDAD CÁRITAS DIOCESANA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES NO AÑO 2024

No lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991 sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado por Resolución de 8 de abril de 1991 (*Diario Oficial de Galicia* nº82, de 30 de abril de 1991).

Y de otra, María Pilar Farjas Abadía con el DNI 17862794M, que actúa en nombre y representación en calidad de directora de la entidad Cáritas Diocesana de Santiago de Compostela, con NIF R1500053B y domicilio social en la R/ Carreira del Conde nº 14 de Santiago de Compostela, haciendo uso de las facultades que le fueron otorgadas por medio de escritura pública de poder autorizada el 21 de diciembre de 2023 por el notario de Santiago de Compostela Victor-Jose Peon Rama, bajo el número 2499 de su protocolo.

Ambas partes, en el nombre y representación en que concurren y con capacidad legal para este acto,

EXPONEN

PRIMERO. Que las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo

del artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de régimen jurídico del sector público y en el Acuerdo del Consello da Xunta de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991.

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma Gallega, de conformidad con el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y, en virtud de esta competencia, fueron aprobadas la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio , de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

TERCERO. Que la Consellería de Política Social e Igualdad, al amparo del Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por EL que se establece su estructura orgánica, es el órgano superior de la administración autonómica aL que le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en materia de asistencia social incluyendo, entre otras, las políticas de familia, menores, bienestar social, inclusión social, servicios comunitarios, inmigración, atención a las personas discapacitadas y a las personas mayores, la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.

CUARTO. Que Cáritas Diocesana de Santiago de Compostela es una entidad de iniciativa social, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Único de Entidades Religiosas con el número 341-SE/C y reconocida e inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad con el número Y-137. La entidad tiene entre sus funciones la defensa de las familias en su integridad y de las familias monoparentales en particular.

QUINTO. Que el artículo 1 de la Ley 3/2011, de 30 de junio , regula el deber que los poder públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia tienen de apoyar y proteger las familias y sus miembros y en el artículo 9 establece como grupos de familia de especial consideración las familias monoparentales.

Que el programa de apoyo a las familias monoparentales de Cáritas Diocesana de Santiago de Compostela es un programa que se desarrolla desde el año 2001, prestando un apoyo específico, cualificado, personalizado e integral a las familias monoparentales en su itinerario de inclusión laboral y en la necesidad de apoyo familiar.

Que la Consellería de Política Social e Igualdad , a través de la Dirección General competente en materia de familia , está interesada en apoyar esta actuación mediante la concesión directa de una subvención a través de la firma de un convenio de colaboración.

Cáritas Diocesana de Santiago de Compostela lleva a cabo un programa específico dirigido a las familias monoparentales que contempla una intervención integral en los ámbitos asistencial, educativo, formativo-laboral y de ocio.

Teniendo en cuenta el carácter integral de la actuación y la especificidad de la misma que va dirigida a las familias monoparentales no procede la realización de una convocatoria pública con concurrencia para la concesión de una subvención, pues esta entidad es la única que desarrolla una actividad de este tipo.

A los efectos de la concesión de una subvención pública se cumplen los siguientes requisitos:

- El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.
- El artículo 19.4.c) de la misma ley que establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consellería de Política Social e Igualdad considera conveniente la firma del presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio establecer el marco de colaboración entre la Consellería de Política Social e Igualdad y Cáritas Diocesana de Santiago de Compostela para la financiación a través de la concesión de una subvención pública de un programa de la entidad que tiene como finalidad la prestación de apoyo a las familias formadas por una única persona progenitora con hijos y/o hijas menores a su cargo, mediante el establecimiento de acciones

específicas cuyo objetivo es el de potenciar la autonomía de las familias monoparentales, favorecer la incorporación de la persona responsable de la familia al mundo laboral, su asistencia a actividades de formación laboral y/o formación continua, posibilitar el autoempleo, promover la inserción y permanencia laboral de las mujeres solas con responsabilidades familiares y favorecer su promoción profesional así como prevenir situaciones de riesgo social y ayudar a la crianza de los niños y niñas favoreciendo su socialización.

SEGUNDA. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

La entidad Cáritas Diocesana de Santiago de Compostela articulará las siguientes actuaciones que forman parte del programa a subvencionar:

a) Área formativo y laboral:

1º. Orientación, asesoramiento y seguimiento, realizando la selección de ofertas de empleo, redacción de currículums vitae y divulgación de cursos formativos.

2º. Derivaciones a los recursos de empleo y de formación de nuestra entorno y coordinación con los mismos.

3º. Desarrollo de talleres de estrategias de búsqueda de empleo.

4º. Implementación de acciones que mejoran la empleabilidad: Organización de talleres de alfabetización, clases de español para inmigrantes, preparación para las competencias clave y pruebas de la ESO, encuentros formativos y otras acciones.

b) Área de conciliación familiar, actuaciones dirigidas a garantizar un servicio de apoyo a la familia en el cuidado de las personas menores generando un apoyo para la asistencia de las familias a actividades formativas, entrevistas de trabajo o desarrollar su actividad profesional así como promover la igualdad de oportunidades sociales y laborales posibilitando la conciliación familiar y laboral.

c) Área sociofamiliar:

1º. Atención a las necesidades individuales de los miembros de la familia.

2º. Intervención familiar consistente en atenciones individuales y trabajo socio-educativo en las áreas: de la economía familiar, crianza de las personas menores, vivienda y otras acciones de mejora en su estabilidad familiar y económica, previniendo o evitando que surjan o se agraven situaciones de vulnerabilidad o riesgo social.

d) Area educativa:

1º. Actuaciones que refuerzan las habilidades sociales y conductas positivas.

2º. Acompañamiento escolar desarrollando actividades de motivación hacia el estudio, seguimientos escolares y apoyo en las dificultades de aprendizaje, ofreciéndoles una igualdad de oportunidades y orientación en la diferentes opciones que tienen en su promoción educativa.

3º. Acciones preventivas de coordinación con los centros escolares.

e) Área de salud:

1º. Refuerzo de prácticas diarias y promoción de hábitos de vida saludable.

2º. Transmitir la importancia de las revisiones sanitarias de cada uno de los miembros de la familia.

3º. Promover talleres de salud y alternativas de ocio saludable en familia en su entorno.

TERCERA. PRESUPUESTO

1. El programa se financiará a través de la concesión de una subvención con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica en el siguiente cuadro, en la cual existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto destinado a la Dirección General competente en materia de familia de la Consellería de Política Social e Igualdad para el año 2024:

Aplicación presupuestaria	Año 2024
38.02.312B.481.0	32.000 €

2. La aportación económica se limita a la compensación de gastos y en ningún caso puede suponer beneficio económico para la entidad con la que se suscribe este convenio.

CUARTA . COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Para poder ser entidad beneficiaria de la ayuda, Caritas Diocesana de Santiago de Compostela deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, que de seguido se relacionan, entre otros:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarada insolvente en ningún procedimiento, no haber sido declarada en concurso, salvo que en este hubiera adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o ser inhabilitada conforme al Real decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo , por el que se aprueba el texto refundida de la ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.
- c) No dar lugar, por causa de la que fuese declarada culpable, a la resolución firme de cualquiera contrato celebrado con la administración.
- d) No estar incurso la entidad beneficiaria, sus administradores o aquellos que ostenten su representación legal en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
- h) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , general tributaria.

2. La entidad debe cumplir, además, con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y que son, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma.

El cumplimiento de estos requisitos podrán ser comprobados por la consellería excepto oposición expresa de la entidad beneficiaria. En caso de oposición, deberán aportarse los

certificados correspondientes o bien presentar una declaración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

e) Dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concediente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

3. La entidad beneficiaria debe cumplir con la obligación de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno. En caso de que la entidad beneficiaria no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable respondan a la naturaleza de las actividades que formen parte del programa subvencionado a través de este convenio, descritas en la cláusula segunda de acuerdo con el desglose que figura en el siguiente cuadro:

Gastos de personal	
Salarios	23.000,00 €
Seguridad Social Empresa	7.000,00 €
Otros gastos	
Comunidad local	100,00 €
Seguros	300,00 €
Suministros (electricidad, agua,gas, telefonéo.)	600,00 €
Otros gastos y costes indirectos (material, limpieza)	1.000,00 €

TOTAL	32.000 €
Se permiten modificaciones de las anteriores partidas siempre que no sean superiores al 10% del importe total del convenio.	

2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) se podrá considerar gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria acredite mediante la correspondiente certificación que se encuentra acogida al régimen de exención del IVA.
3. Las actividades del programa de las que deriven los gastos a subvencionar serán las comprendidas entre el 1 de enero del año 2024 y el 15 de diciembre del año 2024.
4. La fecha **límite de justificación** será **el 15 de diciembre del año 2024**. No obstante, si existen cuotas de seguros sociales en el año 2024 liquidables con posterioridad a la fecha de justificación estas tendrán como fecha límite el 15 de enero del año siguiente.
5. Se considerará **gasto realizado** el que fue efectivamente **pagado** con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el presente convenio.
6. Los costes indirectos formarán parte de la justificación, siempre que se imputen a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda y en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

1. El pago de la cuantía referida en el presente convenio se hará de la siguiente manera:
 - a) Hasta el 80% del importe total de la subvención concedida se podrá hacer efectivo mediante pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva en la medida que la entidad justifique los gastos y los pagos realizados.
 - b) El 20% del importe restante se abonará una vez justificada la realización de la totalidad de la actividad subvencionada.

2. Para la justificación de los pagos deberán presentar :

a) Memoria económica de la aplicación de los fondos destinados al programa, en la que conste:

1º. Relación nominal de las personas trabajadoras que se incluyen cómo necesarias para la realización de las actividades a desarrollar dentro del programa que se subvenciona a través de este convenio que deberá indicar los siguientes datos: mes que se justifica, apellidos, nombre y NIF de la persona trabajadora, base del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, retribución líquida y bruta mensual de cada una de ellas, fecha de pago de las retribuciones, importe de la seguridad social con cargo a la entidad, fecha de pago de la seguridad social, porcentaje de imputación e importe mensual total imputado.

2º. Documentos que acrediten los costes de personal: copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT) y su pago, mediante la aportación de justificantes bancarios de las nóminas y recibos de liquidación a la Seguridad Social (RLC).

3º. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del concepto, la entidad proveedora, el importe, con el IVA detallado, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Una declaración complementaria de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus organismos o sociedades.

c) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de estos.

3. Asimismo, antes de hacer efectivo el 20% del importe restante, la entidad beneficiaria deberá presentar además de los documentos a los que se refiere el número 2, una memoria de las actuaciones a subvencionar a través del convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos así como los medios y recursos en los que se realizaron las actividades a subvencionar.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de los documentos que justifiquen los pagos.

En el supuesto de que el importe del IVA suponga un coste real soportado, podrá ser considerado un gasto subvencionable. En este caso se deberá presentar un certificado relativo a la situación de la entidad con respecto al IVA.

5. La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General competente en materia de familia, podrá consultar a través de medios de interoperabilidad los datos elaborados por las Administraciones públicas sobre la situación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, excepto que medie oposición expresa de la entidad, en cuyo caso deberá aportar la documentación que a continuación se relacionan, o bien presentar una declaración de conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio :

- a) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia.
- c) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

6. La entidad beneficiaria queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, por tratarse de una institución sin ánimo de lucro, según menciona el artículo 65.4.f) de este mismo Decreto.

OCTAVA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

1. Este convenio será objeto de publicación e inscripción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

2. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción de conformidad con lo previsto en el artículo 15 y 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y con el Decreto 132/2006, de 27 de julio , por el

que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

3. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

4. Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. Para garantizar la correcta ejecución y seguimiento de este convenio, se crea una comisión de seguimiento a que serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo del mismo, y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.

2. Esta comisión contará con la siguiente composición:

- Dos personas en representación de la Consellería de Política Social e Igualdad y, en su caso, las respectivas suplentes designadas por la persona titular de la Consellería.
- Dos personas en representación de la entidad Cáritas Diocesana de Santiago de Compostela y, en su caso, las respectivas suplentes designadas por la persona que la represente.

Presidirá dicha comisión una de las personas representantes de la administración, designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia.

La secretaría, y en su caso su suplencia, le corresponderá a quién designe la persona titular de la presidencia de la comisión de entre el personal funcionario de la Dirección General competente en materia de familia. Contará con voz pero sin voto.

Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio.

3 Esta comisión se regirá en cuanto a su constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos por el presente convenio y en su defecto por la normativa vigente en materia de órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del Régimen Jurídico del Sector Público y en la sección 3º del capítulo primero del Título I de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMA. PERSONAL Y RELACIÓN LABORALES

La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo, entre las personas que van a desarrollar las actividades objeto del programa a subvencionar a través de este convenio y la Consellería de Política Social e Igualdad, de manera que no se le podrá exigir a esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

DÉCIMOPRIMERA. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
2. Los datos personales recabados en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se deriva de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.
3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme las referencias recogidas en el enlace

<https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y y) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y obligaciones previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

4. La referencia a publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y demás información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

DÉCIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

a) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

b) La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron la concesión.

c) La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.

d) Los demás supuestos previstos en el artículo 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio . La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

2. En caso de resolución, el convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOTERCERA. NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio tiene carácter administrativo rigiéndose por sus cláusulas y, en su defecto por lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio , en el Decreto 11/2009, de 8 de enero , en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y demás normativa de aplicación.

Este convenio esta excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, si bien, se observarán sus principios para resolver las lagunas y dudas que se pudieran presentar.

DECIMOCUARTA. CUESTIONES LITIGIOSAS

Le corresponde a la Consellería de Política Social e Igualdad la resolución de las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos del presente convenio y sus acuerdos ponen fin a la vía administrativa.

Contra estos acuerdos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , si la resolución fuera expresa o si el acto no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto o directamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vida administrativa, si fuera expreso. Si no fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para la entidad interesada, a partir del día siguiente a

aquel en el que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

DECIMOQUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre del 2024. No obstante, abarcará los gastos de las acciones objeto del programa que se realicen por la entidad desde el 1 de enero de 2024.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha de su firma digital.

La Conselleira de Política Social e Igualdad

Fabiola García Martínez

La directora de Cáritas Diocesana de
Santiago de Compostela

(Poder otorgado en escritura de poder
21.12.2023)

María Pilar Farjas Abadía